



Convenio Modificatorio núm. SSS-MOD001-2017.

Vigencia: a partir del 15 de febrero al 31 de mayo de 2017.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO SSS/023-BIS/2017 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PALLETS CON MEDICAMENTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR EL ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LOS SSS” Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA, SERVICIOS DINAMICOS JJC S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. JOVAN JESUS CABRERA URIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el día 09 de febrero de dos mil diecisiete, **“Las Partes”** celebraron Contrato número SSS/023-Bis/2017 para la prestación de servicios de transporte de pallets con medicamentos, que en lo sucesivo denominaremos **“El Contrato”**, para establecer el cumplimiento de las obligaciones de **“El Prestador de Servicios”** para con **“Los SSS”**, derivadas de **“El Contrato”**.

2. Por otra parte el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a las dependencias y entidades para que dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

DECLARACIONES

- 1.- Que el C. Jovan Jesús Cabrera Urías, acredita la personalidad con la que comparece, escritura pública número 24,156 (Veinticuatro mil ciento cincuenta y seis), Volumen LXXVII (Septuagésimo Séptimo), de fecha 31 de Octubre de 2014, pasada ante la fe del C. Lic. Rene González Obeso, notario público número 156 de la ciudad de Culiacán, Sinaloa; manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse..
- 2.- Que ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen a realizar el presente convenio modificatorio.
- 3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles, provenientes de **FASSA 2017**, cuya suficiencia presupuestaria de encuentra confirmada mediante memorándum número 09200, de fecha 17 de mayo de 2017 emitido por la Subdirección de Recursos Financieros.
- 4.- Que es voluntad de **“Las Partes”** ratificar todas y cada de las demás obligaciones y compromisos que se generan en citado Contrato.

Expuesto lo anterior, están conformes en suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “Las Partes” acuerdan la ampliación del monto de **“El Contrato”**, para la prestación del servicio de transporte de pallets con medicamentos que incluye la carga y descarga, por la cantidad de \$63,600.00 (Sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

SEGUNDA.- Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio **“El Prestador de Servicios”** se obliga a entregar a **“Los SSS”**, además de la póliza otorgada al momento de la suscripción de **“El contrato”** principal y de bienes objeto del presente instrumento en el lugar y en los tiempos establecidos, la siguiente póliza de fianza, de acuerdo al incremento del monto y los bienes:

- 1) **Garantía por el cumplimiento de las obligaciones y Garantía de calidad.**- Póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de Los Servicios de Salud de Sinaloa, las cuales representan el 10% del monto total

del contrato, antes del impuesto al valor agregado, hasta su vencimiento, ambas deberán entregarse en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la notificación del fallo de adjudicación del presente contrato.

La fianza estará vigente hasta que “Los SSS” autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación, una vez solicitado por “El Prestador de Servicios” y que sea procedente según el Servidor Público facultado para ello.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente convenio.

TERCERA.- De la ratificación del Contrato principal. Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de “El Contrato”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificadorio. Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en “El Contrato” que implican la celebración del presente convenio modificadorio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en “El Contrato”, conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

CUARTA.- Entrada en vigor de las modificaciones. Ambas partes convienen que las modificaciones a “El Contrato”, pactadas en el presente Convenio Modificadorio, entrarán en vigor a partir del 15 de febrero al 31 de mayo de 2017, independientemente de la fecha en que se firme el presente instrumento.

QUINTA.- De la interpretación y cumplimiento. “Las partes” acuerdan que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta conforme lo estipulado en “El Contrato”.

SEXTA.- De la ausencia de vicios en el consentimiento. Las partes están de acuerdo en que la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 22 de mayo de 2017.

POR “LOS SERVICIOS DE SALUD”


DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

POR “LOS SERVICIOS DE SALUD”

C. JOVAN JESUS CABRERA URIAS
DIRECTOR GENERAL DE LOS
EMPRESA SERVICIOS DINAMICOS
JJC S. DE R.L. DE C.V.



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA


ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE
SINALOA

